

REF: 080013110008-2022-00317-00  
CUSTODIA Y ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de agosto de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-  
secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa:

1º. El artículo 6 inciso 4 del decreto 806 del 2.020 señala: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” De conformidad con la norma reseñada deberá el demandante probar en forma clara que se cumplió con dicha carga, aportando constancia de correo en el que conste que envió la demanda al demandado, así como el escrito con el que subsane.

2º. Se debe aclarar las pretensiones, pues al inicio se afirma que se presenta demanda de “CUSTODIA CUIDADOS Y ALIMENTOS PERSONAL”, y en las pretensiones solicita se ordene la “entrega provisional del menor” y que se otorgue la custodia y cuidados personales a la madre. Al solicitarse la entrega, deberá indicar en donde se encuentra el niño actualmente, pues esta orden de entrega sólo procede cuando el niño se encuentra bajo los cuidados de una persona distinta de la que legalmente debe ejercer la custodia. En este caso, se aprecia que, en virtud de lo dispuesto por el la Defensora de Familia del Centro Zonal Sur occidente del ICBF, la madre y demandante tiene la custodia provisional., y según se indica en la demanda el niño está bajo sus cuidados. Deberá entonces aclarar esta pretensión.

De otra parte, si bien indica que presenta demanda de “ALIMENTOS PERSONAL”, no se observa que haga solicitud de fijación de cuota alimentaria, y deberá aclarar que quiere decir cuando indica que presenta demanda de ALIMENTOS PERSONAL,. De pretender alimentos, debe indicar en favor de quien, en qué cuantía y aportar el poder para presentar esta demanda, pues solo la tiene para presentar demanda de custodia.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en los incisos 5 y 7 del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. Inadmítase la presente demanda de “CUSTODIA CUIDADOS Y ALIMENTOS PERSONAL”, impetrada por la señora ANGIE PAOLA TORRES POLO, a través de apoderada judicial.

2º. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3º. Téngase a la Dra. MAGOLA ESTHER ACUÑA POLO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZ**  
mlc

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c40d27c5ced872e77072c058bf9089933b2557e7a556626f18c0aaa5cf5371**

Documento generado en 16/08/2022 08:39:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**